

La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez al año y se ajustará en su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—La gestión y administración ordinarias de la instalación corresponderá a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en la forma de gestión que estime oportuna de acuerdo con la legislación administrativa. La Comunidad Autónoma formalizará un convenio de utilización de las instalaciones con la Federación Española de Vela, que habrá de ser aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

Tercera.—El Consejo Superior de Deportes se compromete a invertir anualmente cinco millones de pesetas en obras mayores o reparaciones extraordinarias, o bien en material deportivo. Dicha cantidad se actualizará cada año de acuerdo con el índice de variación de la partida presupuestaria destinada a inversión en instalaciones propias del Consejo Superior de Deportes.

Cuarta.—El déficit que pudiera producirse entre ingresos y gastos en el funcionamiento de la instalación será asumido por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—El personal de la instalación dependerá de la Comunidad Autónoma, salvo que haya de depender de la Federación Española de Vela, de acuerdo con el convenio a que se hace referencia en la cláusula segunda, y no tendrá relación alguna, laboral o administrativa, con el Consejo Superior de Deportes. La Comunidad Autónoma se obliga a asumir, en su caso, al personal que preste sus servicios en la instalación.

Sexta.—La duración del presente Convenio se fija en cinco años, prorrogable por años, si no se formulá denuncia del mismo por, cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Y de conformidad con lo estipulado, firman ambas partes, por duplicado, el presente Convenio en lugar y fechas indicadas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9796 *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.198, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Martínez Garrido.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.198, promovido por doña María del Carmen Martínez Garrido, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Farmacia en el Centro Especial «Ramón y Cajal», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María del Carmen Victoria Martínez Garrido, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 4 de marzo de 1981 y las que de ella son causa, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

9797

ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.876, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Jordán Cervera y otros.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de octubre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 514.876, promovido por don Manuel Jordán Cervera y otros sobre solicitud de que se asigne al Cuerpo de Veterinarios Titulares el coeficiente cinco con las consiguientes repercusiones retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 514.876 de 1983, interpuesto por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, en nombre y representación de don Manuel Jordán Cervera y demás señores que se relatan en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada al Presidente del Gobierno de que se les asignase el coeficiente multiplicador cinco; cuya desestimación, por ser conforme a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

9798

ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 154/1983, interpuesto contra este Departamento por «Danesa-Bau, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 154/1983, promovido por «Danesa-Bau, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad implícita de que se hace mención en el segundo considerando de esta sentencia, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Danesa-Bau, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de 6 de julio de 1979 (ratificada en alzada y en reposición, por las de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de 26 de noviembre de 1979 y de 8 de mayo de 1980); por la cual se impuso una multa de 50.000 pesetas a la Entidad hoy recurrente por presunta infracción de los artículos 4 de la Circular C. A. T. 10/1968 y 5. 3.º, del Decreto 3632/1974.

Debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por ser disconformes a Derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración de sancionar, en su caso, los mismos hechos que se imputan a la actora con base en las potestades y teniendo en cuenta los criterios del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre disciplina del mercado. Sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.